

RESOLUCIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2018, DEL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO ADE CAPITAL SODICAL, S.C.R., S.A., DESTINADA A FINANCIAR UN PROGRAMA DE PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL Y DE PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS PARA FORTALECER LOS RECURSOS DE EMPRENDEDORES CON COMPONENTE INNOVADOR EN EL MARCO DEL PLAN DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO UNIVERSIDAD – EMPRESA (PLAN TCUE) 2018-2020.

El artículo 70.1.23º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de fomento y desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación en coordinación con la investigación científica y técnica estatal. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, por la Consejería de Educación de acuerdo con el Decreto 45/2015, de 23 de julio, por el que se establece su estructura orgánica.

La Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, aprobada por Acuerdo de 16 de abril de 2014, de la Junta de Castilla y León, incluye como uno de sus objetivos estratégicos revitalizar la colaboración universidad-empresa en Castilla y León. Este objetivo está en línea con el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Castilla y León 2014-2020, aprobado mediante Decisión C (2015) 4921, de 14 de julio, que incluye de manera específica dentro del Objetivo Temático 1 “Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación”, su Prioridad de inversión 1.2, en la que se señala de manera específica el “*desarrollo de vínculos y sinergias entre las empresas, los centros de I+D y el sector de la enseñanza superior*”.

En desarrollo de las acciones en materia de transferencia de conocimiento universidad-empresa contempladas en la citada estrategia y del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Castilla y León 2014-2020, se aprueba mediante Acuerdo 28/2018, de 26 de abril, de la Junta de Castilla y León, el Plan de Transferencia de Conocimiento Universidad– Empresa (Plan TCUE) para el periodo 2018-2020, con el que se pretende progresar hacia un nuevo modelo integrado, estable y sostenible en el que la transferencia de conocimiento forme parte esencial de la actividad de las universidades de Castilla y León, que generalice los procesos de transferencia entre los investigadores universitarios y, singularmente, que favorezca la generación de nueva actividad empresarial innovadora y el emprendimiento en el entorno de las universidades castellanas y leonesas.

Este Plan TCUE 2018-2020, contempla dentro del Programa 3 “Impulso al emprendimiento universitario”, la medida 9 “*Sistema de apoyo al emprendedor*” que incluye “*La dotación de un fondo específico para financiar la aparición o consolidación de proyectos empresariales innovadores en el ámbito universitario, mediante la toma de participaciones en el capital social y de préstamos participativos*”; la gestión de este fondo viene atribuida en dicho Plan a la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León.

La Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León es una fundación pública de la Comunidad vinculada a la Consejería de Educación que, conforme a lo establecido en el artículo 6º de sus Estatutos, tiene entre sus fines fundacionales la contribución al desarrollo científico, tecnológico y de fomento de la innovación de la Comunidad de Castilla y León, a cuyo objeto, prestará especialmente, entre otros, “*El asesoramiento y apoyo, incluso de carácter financiero, en el desarrollo de proyectos surgidos de la iniciativa pública o privada, que sean acordes con el fin fundacional establecido*”.

Igualmente, en el citado artículo se contempla que la Fundación podrá realizar entregas dinerarias sin contraprestación, así como de forma directa cuando se den los supuestos previstos en la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, establece, en sus artículos 9 y 10, que la actividad principal de las entidades de capital riesgo (ECR) consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas, y que para el desarrollo de su objeto social principal, las ECR podrán conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación.

De conformidad con lo establecido en la citada Ley, la tutela de las ECR corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Consultados los registros que constan en la CNMV, se comprueba que la única sociedad de capital riesgo inscrita con domicilio social en Castilla y León, y que no limita su actividad al ámbito exclusivo de las pymes (puesto que el Plan TCUE 2018-2020 no está limitado al ámbito de ellas), es ADE CAPITAL SODICAL, S.C.R., S.A.

La citada sociedad se constituyó como Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla y León el 17 de marzo de 1982; en 2002 se transformó en Sociedad de Capital Riesgo quedando inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CMNV) con el nº 59, y la denominación actual deriva de la mencionada Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

ADE CAPITAL SODICAL, S.C.R., S.A., es uno de los principales instrumentos financieros con los que cuenta la Junta de Castilla y León, estando participada por la misma, a través del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, en un 42,5 por ciento, y cuenta con una amplia experiencia en la financiación de proyectos de capital riesgo en la Comunidad: ha invertido a lo largo de sus 35 años de actividad en más de 189 empresas, con una inversión inducida cercana a los 1.165 millones de euros, y un empleo generado/mantenido superior a los 16.515 puestos de trabajo.

En este supuesto, y por todo lo anteriormente expuesto, no es posible la concurrencia pública, atendiendo, de un lado, al interés público que no es otro que favorecer la generación de nueva actividad empresarial innovadora y el emprendimiento en el entorno de las universidades castellanas y leonesas, y de otro lado la condición exclusiva de la sociedad de capital riesgo ADE CAPITAL SODICAL, S.C.R., S.A., sin que existan otras personas físicas o jurídicas en la que concurren estas condiciones, lo que impide la aplicación de un régimen de convocatoria pública y concesión conforme a las reglas de la concurrencia competitiva.

La disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las fundaciones del sector público podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la Fundación esté adscrita.

Por otra parte, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece en la disposición adicional quinta.5 que las fundaciones públicas de la Comunidad podrán realizar entregas dinerarias sin contraprestación de forma directa, en los supuestos a que se refiere el artículo 22.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por Orden de 25 de mayo de 2018, de la Consejería de Educación, se autoriza a la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León la concesión de una subvención, en régimen de concesión directa, a la sociedad de capital riesgo ADE CAPITAL SODICAL, S.C.R., S.A., destinada a financiar un programa de participaciones en el capital social y de préstamos participativos para fortalecer los recursos de emprendedores con componente innovador, en el marco del Plan de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa (Plan TCUE) 2018-2020, y al mismo tiempo, se determinan las características a las que se somete dicha autorización.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto la concesión de una subvención a la sociedad de capital riesgo ADE CAPITAL SODICAL, S.C.R., S.A., en adelante SODICAL, para financiar un programa de participaciones en el capital social y de préstamos participativos, con la finalidad de fortalecer los recursos de emprendedores con componente innovador, impulsando la creación y también la consolidación de empresas innovadoras basadas en patentes, ideas y proyectos innovadores surgidos del ámbito universitario de Castilla y León, en el marco del Plan de Transferencia de Conocimiento Universidad – Empresa (Plan TCUE) 2018-2020, en adelante Plan TCUE.
2. Esta subvención se concede de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 y la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la disposición adicional quinta.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.- Régimen Jurídico.

La subvención a SODICAL se registrará por:

- a) La legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla).
- b) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- c) La Ley 38/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que resulte de aplicación al sector público autonómico.
- d) Las restantes normas que resulten de aplicación.

Tercero.- Importe y libramiento de la subvención.

1. La subvención a SODICAL, destinada a financiar el objeto establecido en el apartado primero, asciende a un importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).
2. La subvención se librará en un único pago anticipado, a solicitud de SODICAL, por el 100 por ciento del importe concedido.
3. El importe total de la subvención directa no podrá ser superior, en ningún caso, al coste total de las actividades desarrolladas, conforme a lo previsto en el presente documento.
4. La subvención directa pasará a formar parte de los fondos de SODICAL.

Cuarto.- Actividad subvencionable.

1. *Será subvencionable* la inversión de SODICAL en la toma de participaciones temporales en el capital y en la concesión de préstamos participativos, a empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación o de concesión del préstamo, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE, o que, si cotizan, sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación o concesión del préstamo.

La cuantía mínima y máxima de la participación temporal en el capital o del préstamo participativo, así como el plazo de desinversión o de amortización del préstamo dependerán del objeto de la financiación y de las características del proyecto a financiar, respetando, en todo caso, las cuantías y plazos señalados en el presente documento.

Las operaciones de participación en capital social de las empresas o de préstamos participativos deberán ser formalizadas a partir de la fecha de concesión de la subvención directa. El plazo máximo de inversión en las compañías será hasta el 30 de junio de 2020.

a) Préstamos participativos

La inversión de SODICAL consistirá en facilitar préstamos participativos con las siguientes condiciones:

- Importe mínimo: 6.000.-€.
- Importe máximo: 100.000.-€.

Si se considerara conveniente ampliar el importe máximo para algún proyecto, se necesitará autorización expresa de FUESCYL.

- Vencimiento: hasta 9 años.
- Carencia del principal: máximo de 3 años.

- Tipo de interés: Los intereses que devengue el préstamo se compondrán de dos tramos, uno fijo y otro variable. En ningún caso el tipo resultante de ambos tramos será superior al 4 por ciento:
 - Primer tramo: Tramo de interés fijo del 2 por ciento.
 - Segundo tramo: Tramo de interés variable en función de la rentabilidad financiera o de cualquier otro parámetro libremente negociado por la empresa con SODICAL, con un límite máximo del 2 por ciento.
- Amortización trimestral de intereses y principal.
- Comisiones: Sin comisiones.
- Garantías: No será necesario la constitución de garantías.

En el caso de ampliaciones de capital con cambios en el accionariado (entrada de accionistas nuevos externos) derivados de la negociación de rondas de financiación de la empresa, SODICAL tendría la opción de la CAPITALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO PARTICIPATIVO con un descuento del 30 por ciento sobre la valoración realizada de la empresa durante el periodo de vigencia del préstamo.

b) Participación en el capital

La inversión de SODICAL consistirá en la participación en el capital social con las siguientes condiciones:

- Importe de la participación mínima: 6.000,-€.
- Importe de la participación máxima: 100.000,-€.
Si se considerara conveniente ampliar el importe máximo para algún proyecto, se necesitará autorización expresa de FUESCYL.
- Plazo máximo de permanencia: hasta 9 años.
- Participación máxima: el 49 por ciento del capital social.

2. Las empresas y emprendedores objeto de inversión por parte de SODICAL deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cuando se trate de empresas de nueva creación serán exigibles los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León.
- Cuando se trate de empresas en funcionamiento, será exigible la cualidad de empresa de base tecnológica, entendiendo como tal, la creada a partir de patentes, registros de la propiedad industrial o intelectual, o proyectos de investigación de las Universidades de Castilla y León, para canalizar la transferencia de sus resultados al mercado.

- Mantener una relación directa con el Plan TCUE que coordina FUESCYL. Esta circunstancia se acreditará mediante un certificado de los responsables de TCUE en la Universidad correspondiente, en el que se detallará en qué consiste esa relación, y también mediante certificado individualizado de FUESCYL.
 - Tener o estar en trámite de adquirir una forma societaria mercantil con ánimo de lucro, excluyéndose formas de personificación jurídica fundacional. Se excluyen las comunidades de bienes.
 - Tener el domicilio social así como el centro de trabajo en el que se desarrolle la actividad principal en Castilla y León.
 - Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como los demás circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. *Los proyectos de las empresas o emprendedores objeto de inversión por parte de SODICAL deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- Tener su origen en patentes, registros de la propiedad industrial o intelectual, o proyectos de investigación de las universidades de Castilla y León, y un vínculo directo con el Plan TCUE que coordina FUESCYL. SODICAL recabará de FUESCYL un documento que acredite esta circunstancia.
- Tener un componente innovador, entendido éste en el sentido de que sobre la base de un plan de negocio presentado por la entidad beneficiaria, la empresa desarrolle, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos novedosos o sustancialmente mejorados con respecto al mercado o al estado tecnológico actual del sector correspondiente y que comporten riesgos tecnológicos o industriales.
- Ser viables según los criterios recogidos en los programas de la Estrategia de Emprendimiento, Innovación y Autónomos de Castilla y León.
- Las inversiones consistirán en la adquisición de activos fijos para la actividad y deberán estar vinculadas a la actividad empresarial del solicitante.
- Las necesidades de circulante deben referirse a la actividad empresarial desarrollada en los centros de trabajo en Castilla y León.
- El proyecto deberá ir acompañado de un plan de financiación estructurada.

Quinto.- Gastos subvencionables.

Serán subvencionables:

- los fondos invertidos por SODICAL en la toma de participaciones temporales en el capital y en la concesión de préstamos participativos
- los gastos incurridos en la formalización de las operaciones antes mencionadas.

Sexto.- Procedimiento de concesión y aceptación de la subvención.

1. La concesión de esta subvención se efectuará en régimen de concesión directa.
2. La subvención se justificará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. FUESCYL, con carácter previo a la propuesta de concesión, verificará que SODICAL cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

A estos efectos, SODICAL deberá presentar declaración responsable que acredite:

- a) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
 - b) Que no concurren en la misma las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que puedan resultarle de aplicación.
4. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al órgano de FUESCYL que resulte competente según su normativa.

La publicación de la resolución de concesión se efectuará en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación a estos efectos, y a través de la página web de FUESCYL por un tiempo no inferior a un mes.

5. SODICAL, en el plazo de 30 días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, deberá manifestar la aceptación de la misma, así como de las condiciones señaladas en el presente documento.

La no aceptación de la subvención en los términos señalados en el apartado anterior supondrá la renuncia a ella por parte de SODICAL.

Séptimo.- Régimen de obligaciones y responsabilidades.

1. SODICAL queda sujeta al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.
2. Asimismo SODICAL deberá:
 - a) Financiar, en las condiciones previstas en el presente documento, las operaciones de préstamo participativo y/o de participación en el capital social que cumplan las condiciones reseñadas en el mismo, siempre que se traten de proyectos técnica, económica, financiera y medioambientalmente viables conforme a los criterios internos de decisión establecidos por la misma, quedando en libertad para desestimar aquellas operaciones que no tengan cabida en materia de riesgo en la sociedad.
 - b) Velar para que el beneficiario final destine los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos. En caso de que el beneficiario final, en el transcurso de las inversiones, decidiera destinar los fondos recibidos a una finalidad diferente a la inicialmente aprobada, deberá contar con el consentimiento de SODICAL.
 - c) Mantener, con el objetivo de optimizar el uso de la subvención directa, un sistema de “revolving” que posibilite la financiación de nuevos proyectos con el nominal de los fondos recuperados.
 - d) Reintegrar a FUESCYL, en el plazo máximo de tres meses desde el 30 de junio de 2020, el montante de la subvención directa que a dicha fecha no haya sido aplicado o destinado por SODICAL al objeto de la citada subvención.
 - e) Hacer sus mejores esfuerzos para posibilitar la coinversión con otros operadores locales, regionales o nacionales.
 - f) Dar publicidad a la actividad subvencionada: toda información y publicidad que se derive de las actuaciones efectuadas, sobre cualquier soporte o formato, deberá contar con la autorización de FUESCYL, y en la misma se hará constar que cuenta con su financiación.

Octavo.- Justificación de la subvención.

1. Tal y como se menciona en el apartado sexto.2, la subvención se justificará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A estos efectos, SODICAL remitirá a FUESCYL, en los primeros 15 días de cada trimestre natural, una memoria justificativa de las actuaciones realizadas, junto a la información que se señala a continuación en el punto 3.a) 1º. relativo a los informes de formalización.
3. Además, SODICAL deberá justificar la correcta aplicación de la cantidad concedida mediante la presentación de una cuenta justificativa del gasto que se acompañará de un informe especial elaborado por un Auditor de Cuentas inscrito en el ROAC como ejerciente, referido a la formalización de las inversiones. Dicha cuenta justificativa del gasto deberá ser emitida a cierre de cada ejercicio natural y con periodicidad anual, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de cierre del ejercicio económico, y contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Informes de formalización:

1º Listado individualizado de las operaciones financiadas, diferenciando las correspondientes a cada una de las actuaciones de financiación, que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Identificación completa del titular.
- Cuantía del proyecto financiado.
- Importe, plazo y porcentaje de la participación en capital.
- Importe y plazo del préstamo participativo.
- Actividad y Sector.
- Ubicación.
- Empleo mantenido y creado.
- Destino de los fondos: inversión, circulante o ambos.

2º Certificación del auditor que acredite:

- El importe formalizado en cada operación, diferenciado el que corresponda a una inversión en préstamo participativo de una participación en el capital.
- El importe de los gastos incurridos en la formalización de las operaciones antes mencionadas.
- Que las entidades beneficiarias cumplen las condiciones previstas en este documento para tener dicha condición.
- Que las operaciones relacionadas han sido efectivamente formalizadas en condiciones financieras que no superan los límites previstos en el presente documento.

- Que los costes imputables a esta subvención directa no han sido utilizados por SODICAL en la justificación de cualquier otro programa de financiación o subvención.

b) *Informes de justificación finales:* en el momento en que se produzca una desinversión, SODICAL elaborará para cada empresa beneficiaria, en el plazo de un mes desde que se produzca la misma, un informe justificativo de las inversiones realizadas por la beneficiaria, en el que verifique la correcta aplicación de los fondos desembolsados así como los resultados obtenidos, el empleo creado y los efectos positivos conseguidos.

Noveno.- Requisitos adicionales de información y control.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, SODICAL facilitará a FUESCYL cuanta información adicional le sea requerida por ésta en su labor de seguimiento y control de la subvención directa concedida.

Décimo.- Incumplimiento y reintegro.

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, darán lugar, según los casos, al no abono de la subvención, a su reducción en la parte correspondiente o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que proceda.

El procedimiento de reintegro se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en la normativa de aplicación, y se tramitará por el órgano que corresponda de la consejería competente en materia de educación.

2. En todo caso y sin perjuicio de otras causas establecidas en la normativa aplicable a estas subvenciones, dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La ausencia total de la documentación justificativa.
- b) No reunir los requisitos exigidos por la legislación aplicable para obtener la subvención, en los supuestos en que exista falseamiento de las condiciones para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento total de la actividad.

3. Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de los plazos de presentación de documentación, dará lugar a la graduación del incumplimiento, considerando el grado de incumplimiento del 10 por ciento si el retraso en la presentación no es superior a 10 días, 20 por ciento si el retraso es superior a 10 días y no superior a 20 días y del 30 por ciento si es

superior a 20 días y no superior a 1 mes, siempre y cuando se hayan acreditado las demás condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

4. La ausencia parcial de la justificación dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional a las actividades no justificadas documentalmente.

Undécimo.- Plazo de justificación.

El plazo de justificación de la subvención concedida finalizará el 30 de junio de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior. Este plazo podrá ser prorrogado de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Duodécimo.- Incompatibilidad con otras subvenciones.

La subvención concedida será compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimotercero.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Valladolid, a 22 de junio de 2018

EL DIRECTOR DE FUESCYL



Juan Casado Canales